I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000517

DECRETO EXENTO Nº202 / / 2026

Cerrillos, 13 MAR 2026

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00714-2026 y Providencia N°PV-103-00-00491-2026 del Administrador Municipal; el Memorándum N°M-500-00-00279-2026 de la Dirección de Desarrollo Comunitario; la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE,** suscrito con fecha 1 de marzo de 2026, entre la Municipalidad de Cerrillos y la **UNIVERSIDAD BERNARDO O´HIGGINS,** R.U.T. N°71.647.500-K, representado por su Vicerrector don **JORGE EDUARDO ARIAS GARRIDO**, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Universidad Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, es una entidad de educación superior, autónoma, acreditada, reconocida oficialmente por el Estado de Chile, cuya misión es formar hombres y mujeres que contribuyan al desarrollo de una sociedad de personas libres e individualmente responsables, cuyo objetivo es formar graduados y profesionales comprometidos con el progreso, el orden, la constancia, el espíritu de servicio y el sentido ético propios del pensamiento O'Higginiano, y que particularmente, tiene entre sus principales objetivos institucionales la docencia, formación, investigación, capacitación, extensión y vinculación con el medio.

Campo Clínico

Para el Programa Fortalecimiento de la Salud, la formación de sus integrantes constituye una preocupación fundamental, al igual que el desarrollo de prácticas de formación, perfeccionamiento y/o apoyo a su personal para el mejor ejercicio de sus funciones profesionales. Entre las prácticas del Campo Clínico, está la de establecer alianzas con establecimientos de educación superior del país para entregar a su personal la formación necesaria para los fines profesionales señalados y para ofrecer a los funcionarios y alumnos de la Universidad, la posibilidad de capacitación en áreas de su competencia.

En lo específico y en el contexto de la misión señalada en la cláusula anterior, el Campo Clínico, considera conveniente asociarse con la Universidad Bernardo O'Higgins para apoyar a la formación y capacitación oportuna de los alumnos de las carreras de Medicina, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Tecnología Médica, mediante el acceso a sus dependencias y con el propósito de realizar sus prácticas clínicas y profesionales.

SEGUNDO: OBJETO.

Que, en este contexto, resulta conveniente establecer una vinculación formal de cooperación académica entre ambas instituciones para el logro de sus fines propios. En atención al mérito de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente convenio específico en virtud del cual la Universidad Bernardo O'Higgins, podrá realizar parte de sus prácticas intermedias y profesionales de las carreras de Medicina, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Tecnología Médica, y en otras que la Universidad desarrolle posteriormente y que tengan relación con las actividades específicas que se realizan en las del Campo Clínico.

TERCERO: COORDINACIÓN.

A fin de establecer los mecanismos que permitan coordinar las acciones del presente Convenio y con el objeto de mantener la flexibilidad, oportunidad y operatividad que la materia implica, las partes acuerdan designar como coordinadores del presente convenio, por parte del Campo Clínico a Encargada de Departamento de Salud Municipal y por parte de la Universidad a la Directora General de Campos Clínicos.

En este propósito, la Universidad y el Departamento de Salud Municipal, se comprometen a brindarse la más amplia colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo de programas de formación profesional y de capacitación laboral o proyectos relativos a actividades de docencia, investigación, extensión y otras materias que las partes acuerden.

CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1. DERECHOS.

a) Nombrar un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, para lo cual se designa en este acto a la Directora General de Campos Clínicos

b) Desarrollar el o los programas o actividades, incluyendo la realización de seminarios y diplomados.

c) Evaluar directamente el grado de satisfacción de las autoridades de ambas instituciones con la(s) actividad (es) realizada(s).

d) Ejercer la supervisión de las actividades, a través del representante, particularmente en lo referido a: alumnos matriculados; prácticas; etc.

2. OBLIGACIONES.

a) Proveer el financiamiento de las actividades materia del presente instrumento, en los términos descritos en la cláusula séptima.

b) Realizar el seguimiento técnico y evaluar la calidad de las prácticas realizadas por los alumnos de la Universidad, mediante los directores de las Escuelas respectivas.

QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CAMPO CLÍNICO.

1. DERECHOS.

a) Difundir la presencia de la Universidad en las materias, objeto de este Convenio, a través de su sitio Web.

b) Nombrar un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, para lo cual en este acto se designa a su Constanza Jara Alarcón.

c) Realizar informes al respecto.

2. OBLIGACIONES.

a) Entregar anualmente una cantidad de cupos determinada, de común acuerdo entre ambas instituciones, de prácticas intermedias y profesionales para alumnos de las carreras de Medicina, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Tecnología Médica de la Universidad Bernardo O'Higgins.

b) Realizar el seguimiento técnico y evaluar la calidad de las prácticas realizadas por los alumnos de la Universidad, según una pauta de evaluación entregada por la Universidad, mediante los Directores de las Escuelas respectivas.

c) Realizar informes al respecto.

SEXTO: DIFUSIÓN.

Sin perjuicio del objeto específico de este convenio, las partes declaran su voluntad de explotar otros posibles proyectos conjuntos en los ámbitos de la educación superior en los niveles de pregrado, postítulos y posgrados que se impartan en áreas de interés común. De igual forma, determinar y convenir en el área de la capacitación en cualquiera de sus expresiones. Para los fines indicados en cláusula precedente, la Universidad y el Campo Clínico acuerdan dar la mayor y más plena difusión posible a este Convenio Académico.

SEPTIMO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes convienen expresamente en lo siguiente:

1. El Campo Clínico se obliga a entregar semanalmente un mínimo de 2 cupos a la carrera de Kinesiología. Para las carreras de Medicina, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Psicología, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Tecnología Médica, los cupos serán de un mínimo de 2 cupos.

   Un cupo puede ser ocupado por distintos estudiantes, pero no al mismo tiempo.

2. El Campo Clínico deberá facilitar los docentes clínicos para la correcta formación de los estudiantes, los cuales deberán acompañar, modelar, resguardar y evaluar cada procedimiento y actividad que realice el estudiante en el Campo Clínico.

3. Las partes convienen expresamente que todas las actividades materia del presente convenio podrán ser programadas en cualquier periodo del año.
4. Las partes convienen expresamente que las actividades materia del presente convenio serán programadas preferentemente entre lunes y sábados. Lo anterior es sin perjuicio de que las partes puedan convenir que determinadas carrera y programas puedan desarrollar sus actividades en días y horas diversos.
5. Para efectos del financiamiento de las actividades materia del presente instrumento, las partes convienen expresamente que la Universidad realizará aportes de:

    a. **1,0 UF (CANTIDAD Unidad de Fomento) por cupo utilizado durante una semana.** La entrega y pago de dicho aporte se encuentra condicionado a la realización efectiva de actividades de práctica por parte de los alumnos de la Universidad en dicho periodo, situación que deberá ser acreditada mensualmente por la autoridad coordinadora de la Universidad. Las partes de mutuo acuerdo podrán determinar la metodología en que se entregue el aporte, el que también podrá ser en infraestructura, equipos, implementación, insumos y/o servicios

    b. Para efecto de cálculo del aporte semanal, se considerará el valor de la UF del primer día del mes en que se efectuó la práctica en el Campo Clínico.

OCTAVO: DIGNIDAD DEL PACIENTE.

El campo clínico deberá cautelar que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes.

Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios docente asistencial y un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

Existe convenio docente asistencial que cumple con al menos los siguientes requisitos:

- Aprobado por la Dirección del Servicio de Salud y/o director del establecimiento.
- Define explícitamente que se debe velar por:

1. **Obligación de los alumnos de velar y proteger la seguridad de los pacientes:** dentro de esta obligación queda comprendida la prohibición por parte de los alumnos de atender o tratar de cualquier forma a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del Campo Clínico.
2. **Protección y cumplimiento por parte de los alumnos a lo establecido en la carta de Derechos de los Pacientes.**

Estos son:
a) Derecho al respeto a su privacidad y pudor.
b) Derecho a la no discriminación.
c) Derecho a la confidencialidad de la información contenida en la ficha clínica.
d) Derecho a formular sugerencias, reclamos y felicitaciones.

e) Derecho a ser informado sobre: su enfermedad, sus tratamientos, evolución y riesgos, acerca de los servicios disponibles, horarios, ubicación y sus profesionales.
f) Derecho a ser informado si el establecimiento o la unidad de atención, realiza actividades docente asistenciales, y a decidir de su participación en ellas.
g) Derecho a conocer la identificación del personal que lo atiende y participa en su proceso de atención.
h) Derecho a oportunidad y continuidad de su atención.

3. **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** Es decir, se priorizarán siempre las actividades realizadas al y con el paciente, por su seguridad por sobre la actividad docente que se esté ejerciendo en el área o especialidad que corresponda.

   Del mismo modo la Universidad declara que sus actividades se desarrollan libres de presiones internas o externas, comerciales, financieras o de cualquier índole, que pudiesen afectar la confiabilidad de los resultados de exámenes y la integridad del Campo Clínico.

   Las actividades y procedimientos que realizan los alumnos de pregrado dentro de la institución están definidas y son evaluadas periódicamente con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

   - Se han establecido los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación.
   - Se ha definido el nivel de supervisión institucional requerido en cada caso.
   - Se documenta programa de supervisión de las prácticas clínicas relevantes ejecutadas por los alumnos.
   - Existe constancia de que se ha ejecutado la evaluación periódica.

NOVENO: SEGURO.

Los comparecientes declaran expresamente que los estudiantes que desarrollen las actividades de práctica, materia del presente convenio, en cuanto alumnos regulares de la Universidad Bernardo O'Higgins, se encuentran amparados por el seguro escolar obligatorio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 1973. Asimismo, las partes declaran que el presente convenio no implica relación laboral alguna entre los estudiantes en práctica y el Campo Clínico.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD.

La Universidad responderá por los daños que, con motivo u ocasión de la realización de las actividades materia de este instrumento, sean causados a las instalaciones del Campo Clínico, y/o a la implementación de cualquiera de sus dependencias por hecho o culpa de sus estudiantes.

La responsabilidad que derive de cualquier acto u omisión producto de incumplimientos del alumno mediando instrucción por parte del personal profesional del "Campo Clínico" y que tengan como consecuencia eventuales daños, lesiones y/o afectación para el usuario, NO es resorte del Municipio, ni imputables al Campo Clínico, bajo ningún

respecto, siendo de pleno cargo de la Universidad los daños y perjuicios directos que se ocasionen.

DÉCIMO PRIMERO: AUTONOMÍA CONTRACTUAL.

El presente convenio no limita en caso alguno el derecho de las partes a formalizar acuerdos de similar naturaleza con otras instituciones. Los comparecientes declaran que son plenamente autónomos e independientes, pudiendo asumir las responsabilidades respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de que la Universidad Bernardo O'Higgins estime que debido a hechos objetivos, graves y comprobados (entrevistas, declaraciones, mal comportamiento en actividades oficiales) de alguno de los miembros o integrantes del Campo Clínico o de sus autoridades directivas, el presente convenio podrá ser terminado por la Universidad en cualquier momento, sin derecho a indemnización y pagos de ninguna clase y naturaleza, mediante comunicación escrita por carta certificada en tal sentido dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes podrá poner término a este convenio, sin expresión de causa, dando aviso a la otra por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de 1 mes a la fecha en que se le quiera poner término. El aviso se entenderá dado desde la fecha del envío de la respectiva carta. El término anticipado de este convenio en caso alguno afectará las actividades académicas en desarrollo, las cuales se ejecutarán Municipalidad hasta su completa y debida conclusión.

DÉCIMO TERCERO: ANEXOS.

Todas las materias de colaboración académica descritas en este instrumento, seminarios, charlas y talleres serán debidamente reguladas en su respectivo anexo, estableciéndose, por lo tanto, condiciones, plazos y modalidades de ejecución.

DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN.

Este convenio tendrá una duración de 3 años, contados desde la fecha de su suscripción, prorrogándose automática y sucesivamente por iguales períodos si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante notificación por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con una anticipación mínima de 1 mes a la respectiva fecha de su expiración y/o renovación tácita.

DÉCIMO QUINTO: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio producirá su terminación de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, dando origen a las sanciones legales previstas en el derecho vigente.

DÉCIMO SEXTO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

El Campo Clínico autoriza a la Universidad y consiente expresamente, en los términos señalados en el artículo cuarto de la Ley N°19.628, para que esta haga uso, difunda y publicite los antecedentes personales y disposiciones que se establecen en el presente convenio, excluyendo sólo aquellos que conforme a la citada ley tengan el carácter de datos sensibles.

El Campo Clínico autoriza especialmente la Universidad para publicar en su portal web, imagen o fotografía, nombre y apellidos, profesión o actividad, edad, prestación y objeto del convenio, vigencia, remuneraciones, honorarios y cualquier otro antecedente que a juicio exclusivo de la Universidad sea necesario publicar para fortalecer y transparentar la gestión financiera y académica de la Universidad Bernardo O'Higgins.

DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Campo Clínico declara que no le asiste inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar el convenio objeto del presente instrumento, particularmente las establecidas en la Ley N°20.129 y Ley N°21.091.

En relación con dicha declaración, el Campo Clínico asume desde ya la responsabilidad que su falta de veracidad pudiere acarrear a la Universidad, asumiendo la obligación de indemnizar todo tipo de daño que en tal sentido se pudiere generar en contra de la Universidad y sus funcionarios.

DÉCIMO OCTAVO: CONOCIMIENTO LEY N°20.393, DECLARACIÓN Y OBLIGACIÓN.

El Campo Clínico declara conocer el contenido de la Ley N°20.393, "Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica". En conocimiento de la disposición legal declara que, en el presente convenio, no ha incurrido ni incurrirá en conductas que pudieran llevar a cometer los delitos señalados en la Ley N°20.393, esto es, cohecho, lavado de activos o financiamiento del terrorismo en beneficio o provecho de la Universidad. Asimismo, declara, que la Universidad le ha informado de la responsabilidad de dirección y supervisión que deberá ejercer en la prevención de los delitos antes mencionados. Dicha responsabilidad deberá ejercerse respecto a todos sus trabajadores, asesores externos o proveedores.

El Campo Clínico se obliga a informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad de cualquier conducta sospechosa que observare o llegare a su conocimiento durante la ejecución de la prestación contratada.

DÉCIMO NOVENO: CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE GENERO, DECLARACIÓN Y OBLIGACION. EN VIRTUD DE LA LEY N°21.643 Y EL CODIGO DEL TRABAJO.

El Campo Clínico declara conocer el contenido de la normativa sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la Universidad Bernardo O'Higgins,

disponibles en la página web institucional www.Ubo.cl, link Transparencia. En conocimiento de dichas disposiciones reglamentarias declara que, en el ejercicio de las actividades conjuntas derivadas de este convenio, realizará acciones de prevención entre sus colaboradores, no permitirá que se incurra en dichas conductas, y se obliga a informar inmediatamente a la Universidad de cualquier hecho o acto constitutivo de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género que observare o llegare a su conocimiento durante las actividades colaborativas que se desarrollen en virtud de este convenio.

2.El convenio que por este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

3.La Dirección de Desarrollo Comunitario a través de su directora, velará por el cumplimiento del presente convenio.

4.Los ingresos en dinero, materiales, bienes muebles inventariables o servicios debidamente valorizados y generados por la ejecución del presente convenio, se incorporarán a la contabilidad, conforme a los procedimientos presupuestarios y contables que regulan la materia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRACION MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
MUNICIPALIDAD
CERRILLOS
ALCALDE

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

JYD/CQO/CUCH/aaa
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Universidad Bernardo O'Higgins
DIDECO
Departamento de Salud
Página Web.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

Y

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

En Santiago de Chile, a 01 de Marzo de 2026, entre **UNIVERSIDAD BERNARDO O´HIGGINS**, Rut: N° 71.647.500-K, representada según se acreditará por su Vicerrector Académico, don **JORGE EDUARDO ARIAS GARRIDO**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad Nº 8.870.454-1, ambos domiciliados en Avenida Viel 1497, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente denominada **"La Universidad"**, por una parte y por la otra, **Ilustre Municipalidad de Cerrillos ,** rol único tributario 69.255.000-5 representada según se acreditará, por su Alcalde, don Johnny Hernán Yáñez Díaz, Chileno, cédula nacional de identidad 12.643.859-1 , ambos domiciliados, para estos efectos, en Piloto Lazo #120, comuna de Cerrillos, Región de Metropolitana, la que actúa a través de su Departamento de Salud Municipal, en adelante, para los efectos del presente convenio, el **"Campo Clínico"** se ha convenido el siguiente convenio de cooperación y/o colaboración académica:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Universidad Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, es una entidad de educación superior, autónoma, acreditada, reconocida oficialmente por el Estado de Chile, cuya misión es formar hombres y mujeres que contribuyan al desarrollo de una sociedad de personas libres e individualmente responsables, cuyo objetivo es formar graduados y profesionales comprometidos con el progreso, el orden, la constancia, el espíritu de servicio y el sentido ético propios del pensamiento O'Higginiano, y que particularmente, tiene entre sus principales objetivos institucionales la docencia, formación, investigación, capacitación, extensión y vinculación con el medio.

Campo Clínico

Para el Programa Fortalecimiento de la Salud, la formación de sus integrantes constituye una preocupación fundamental, al igual que el desarrollo de prácticas de formación, perfeccionamiento y/o apoyo a su personal para el mejor ejercicio de sus funciones profesionales. Entre las prácticas del Campo Clínico, está la de establecer alianzas con establecimientos de educación superior del país para entregar a su personal la formación necesaria para los fines profesionales señalados y para ofrecer a los funcionarios y alumnos de la Universidad, la posibilidad de capacitación en áreas de su competencia.

En lo específico y en el contexto de la misión señalada en la cláusula anterior, el Campo

Clínico, considera conveniente asociarse con la Universidad Bernardo O'Higgins para apoyar a la formación y capacitación oportuna de los alumnos de las carreras de Medicina, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Tecnología Médica, mediante el acceso a sus dependencias y con el propósito de realizar sus prácticas clínicas y profesionales.

SEGUNDO: OBJETO.

Que, en este contexto, resulta conveniente establecer una vinculación formal de cooperación académica entre ambas instituciones para el logro de sus fines propios. En atención al mérito de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente convenio específico en virtud del cual la Universidad Bernardo O´Higgins, podrá realizar parte de sus prácticas intermedias y profesionales de las carreras de Medicina, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Tecnología Médica, y en otras que la Universidad desarrolle posteriormente y que tengan relación con las actividades específicas que se realizan en las del Campo Clínico.

TERCERO: COORDINACIÓN

A fin de establecer los mecanismos que permitan coordinar las acciones del presente Convenio y con el objeto de mantener la flexibilidad, oportunidad y operatividad que la materia implica, las partes acuerdan designar como coordinadores del presente convenio, por parte del Campo Clínico a Encargada de Departamento de Salud Municipal y por parte de la Universidad a la Directora General de Campos Clínicos.

En este propósito, la Universidad y el Departamento de Salud Municipal, se comprometen a brindarse la más amplia colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo de programas de formación profesional y de capacitación laboral o proyectos relativos a actividades de docencia, investigación, extensión y otras materias que las partes acuerden.

CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

1. DERECHOS.

   a) Nombrar un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, para lo cual se designa en este acto a la Directora General de Campos Clínicos

   b) Desarrollar el o los programas o actividades, incluyendo la realización de seminarios y diplomados.

   c) Evaluar directamente el grado de satisfacción de las autoridades de ambas instituciones con la(s) actividad (es) realizada(s).

   d) Ejercer la supervisión de las actividades, a través del representante, particularmente en lo referido a: alumnos matriculados; prácticas; etc.

2. OBLIGACIONES.

a) Proveer el financiamiento de las actividades materia del presente instrumento, en los términos descritos en la cláusula séptima.

b) Realizar el seguimiento técnico y evaluar la calidad de las prácticas realizadas por los alumnos de la Universidad, mediante los directores de las Escuelas respectivas.

QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CAMPO CLÍNICO.

1. DERECHOS.

a) Difundir la presencia de la Universidad en las materias, objeto de este Convenio, a través de su sitio Web.

b) Nombrar un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, para lo cual en este acto se designa a su Constanza Jara Alarcón.

c) Realizar informes al respecto

2. OBLIGACIONES.

a) Entregar anualmente una cantidad de cupos determinada, de común acuerdo entre ambas instituciones, de prácticas intermedias y profesionales para alumnos de las carreras de Medicina, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Tecnología Médica de la Universidad Bernardo O'Higgins.

b) Realizar el seguimiento técnico y evaluar la calidad de las prácticas realizadas por los alumnos de la Universidad, según una pauta de evaluación entregada por la Universidad, mediante los Directores de las Escuelas respectivas.

c) Realizar informes al respecto.

SEXTO: DIFUSIÓN.

Sin perjuicio del objeto específico de este convenio, las partes declaran su voluntad de explotar otros posibles proyectos conjuntos en los ámbitos de la educación superior en los niveles de pregrado, postítulos y posgrados que se impartan en áreas de interés común. De igual forma, determinar y convenir en el área de la capacitación en cualquiera de sus expresiones. Para los fines indicados en cláusula precedente, la Universidad y el Campo Clínico acuerdan dar la mayor y más plena difusión posible a este Convenio Académico.

SEPTIMO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes convienen expresamente en lo siguiente:

1. El Campo Clínico se obliga a entregar semanalmente un mínimo de 2 cupos a la carrera de Kinesiología. Para las carreras de Medicina, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Psicología, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Tecnología Médica, los cupos serán de un mínimo de 2 cupos.

   Un cupo puede ser ocupado por distintos estudiantes, pero no al mismo tiempo.

2. El Campo Clínico deberá facilitar los docentes clínicos para la correcta formación de los estudiantes, los cuales deberán acompañar, modelar, resguardar y evaluar cada procedimiento y actividad que realice el estudiante en el Campo Clínico.

3. Las partes convienen expresamente que todas las actividades materia del presente convenio podrán ser programadas en cualquier periodo del año.

4. Las partes convienen expresamente que las actividades materia del presente convenio serán programadas preferentemente entre lunes y sábados. Lo anterior es sin perjuicio de que las partes puedan convenir que determinadas carreras y programas puedan desarrollar sus actividades en días y horas diversos.

5. Para efectos del financiamiento de las actividades materia del presente instrumento, las partes convienen expresamente que la Universidad realizará aportes de:

   a. **1,0 UF (CANTIDAD Unidad de Fomento) por cupo utilizado durante una semana**. La entrega y pago de dicho aporte se encuentra condicionado a la realización efectiva de actividades de práctica por parte de los alumnos de la Universidad en dicho periodo, situación que deberá ser acreditada mensualmente por la autoridad coordinadora de la Universidad. Las partes de mutuo acuerdo podrán determinar la metodología en que se entregue el aporte, el que también podrá ser en infraestructura, equipos, implementación, insumos y/o servicios

   b. Para efecto de cálculo del aporte semanal, se considerará el valor de la UF del primer día del mes en que se efectuó la práctica en el Campo Clínico.

OCTAVO: DIGNIDAD DEL PACIENTE.

El campo clínico deberá cautelar que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes.

Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios docente asistencial y un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

Existe convenio docente asistencial que cúmple con al menos los siguientes requisitos:

- Aprobado por la Dirección del Servicio de Salud y/o director del establecimiento.
- Define explícitamente que se debe velar por:

1. **Obligación de los alumnos de velar y proteger la seguridad de los pacientes:** dentro de esta obligación queda comprendida la prohibición por parte de los alumnos de atender o tratar de cualquier forma a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del Campo Clínico.

2. **Protección y cumplimiento por parte de los alumnos a lo establecido en la carta de Derechos de los Pacientes**.

   Estos son:

   a) Derecho al respeto a su privacidad y pudor.
   b) Derecho a la no discriminación.
   c) Derecho a la confidencialidad de la información contenida en la ficha clínica.
   d) Derecho a formular sugerencias, reclamos y felicitaciones.
   e) Derecho a ser informado sobre: su enfermedad, sus tratamientos, evolución y riesgos, acerca de los servicios disponibles, horarios, ubicación y sus profesionales.
   f) Derecho a ser informado si el establecimiento o la unidad de atención, realiza actividades docente asistenciales, y a decidir de su participación en ellas.
   g) Derecho a conocer la identificación del personal que lo atiende y participa en su proceso de atención.
   h) Derecho a oportunidad y continuidad de su atención

3. **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** Es decir, se priorizarán siempre las actividades realizadas al y con el paciente, por su seguridad por sobre la actividad docente que se esté ejerciendo en el área o especialidad que corresponda.

   Del mismo modo la Universidad declara que sus actividades se desarrollan libres de presiones internas o externas, comerciales, financieras o de cualquier índole, que pudiesen afectar la confiabilidad de los resultados de exámenes y la integridad del Campo Clínico.

   Las actividades y procedimientos que realizan los alumnos de pregrado dentro de la institución están definidas y son evaluadas periódicamente con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

- Se han establecido los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación.
- Se ha definido el nivel de supervisión institucional requerido en cada caso.

- Se documenta programa de supervisión de las prácticas clínicas relevantes ejecutadas por los alumnos.
- Existe constancia de que se ha ejecutado la evaluación periódica.

NOVENO: SEGURO.

Los comparecientes declaran expresamente que los estudiantes que desarrollen las actividades de práctica, materia del presente convenio, en cuanto alumnos regulares de la Universidad Bernardo O´Higgins, se encuentran amparados por el seguro escolar obligatorio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 1973. Asimismo, las partes declaran que el presente convenio no implica relación laboral alguna entre los estudiantes en práctica y el Campo Clínico.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD.

La Universidad responderá por los daños que, con motivo u ocasión de la realización de las actividades materia de este instrumento, sean causados a las instalaciones del Campo Clínico, y/o a la implementación de cualquiera de sus dependencias por hecho o culpa de sus estudiantes.

La responsabilidad que derive de cualquier acto u omisión producto de incumplimientos del alumno mediando instrucción por parte del personal profesional del "Campo Clínico" y que tengan como consecuencia eventuales daños, lesiones y/o afectación para el usuario, NO es resorte del Municipio, ni imputables al Campo Clínico, bajo ningún respecto, siendo de pleno cargo de la Universidad los daños y perjuicios directos que se ocasionen.

DÉCIMO PRIMERO: AUTONOMÍA CONTRACTUAL.

El presente convenio no limita en caso alguno el derecho de las partes a formalizar acuerdos de similar naturaleza con otras instituciones. Los comparecientes declaran que son plenamente autónomos e independientes, pudiendo asumir las responsabilidades respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de que la Universidad Bernardo O´Higgins estime que debido a hechos objetivos, graves y comprobados (entrevistas, declaraciones, mal comportamiento en actividades oficiales) de alguno de los miembros o integrantes del Campo Clínico o de sus autoridades directivas, el presente convenio podrá ser terminado por la Universidad en cualquier momento, sin derecho a indemnización y pagos de ninguna clase y naturaleza, mediante comunicación escrita por carta certificada en tal sentido dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes podrá poner término a este convenio, sin expresión de causa, dando aviso a la otra por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de 1 mes a la fecha en que se le quiera poner término. El aviso se entenderá dado desde la fecha del envío de la respectiva carta. **El término anticipado de este convenio en caso alguno afectará las**

actividades académicas en desarrollo, las cuales se ejecutarán hasta su completa y debida conclusión.

DÉCIMO TERCERO: ANEXOS.

Todas las materias de colaboración académica descritas en este instrumento, seminarios, charlas y talleres serán debidamente reguladas en su respectivo anexo, estableciéndose, por lo tanto, condiciones, plazos y modalidades de ejecución.

DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN.

Este convenio tendrá una duración de 3 años, contados desde la fecha de su suscripción, prorrogándose automática y sucesivamente por iguales períodos si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante notificación por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con una anticipación mínima de 1 mes a la respectiva fecha de su expiración y/o renovación tácita.

DÉCIMO QUINTO: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio producirá su terminación de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, dando origen a las sanciones legales previstas en el derecho vigente.

DÉCIMO SEXTO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

El Campo Clínico autoriza a la Universidad y consiente expresamente, en los términos señalados en el artículo cuarto de la Ley N° 19.628, para que esta haga uso, difunda y publicite los antecedentes personales y disposiciones que se establecen en el presente convenio, excluyendo sólo aquellos que conforme a la citada ley tengan el carácter de datos sensibles.

El Campo Clínico autoriza especialmente a la Universidad para publicar en su portal web, imagen o fotografía, nombre y apellidos, profesión o actividad, edad, prestación y objeto del convenio, vigencia, remuneraciones, honorarios y cualquier otro antecedente que a juicio exclusivo de la Universidad sea necesario publicar para fortalecer y transparentar la gestión financiera y académica de la Universidad Bernardo O'Higgins.

DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Campo Clínico declara que no le asiste inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar el convenio objeto del presente instrumento, particularmente las establecidas en la Ley N° 20.129 y Ley N° 21.091.

En relación con dicha declaración, el Campo Clínico asume desde ya la responsabilidad que su falta de veracidad pudiere acarrear a la Universidad, asumiendo la obligación de indemnizar todo tipo de daño que en tal sentido se pudiere generar en contra de la Universidad y sus funcionarios.

DÉCIMO OCTAVO: CONOCIMIENTO LEY 20.393, DECLARACIÓN Y OBLIGACIÓN.

El Campo Clínico declara conocer el contenido de la Ley Nº 20.393, "Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica". En conocimiento de la disposición legal declara que, en el presente convenio, no ha incurrido ni incurrirá en conductas que pudieran llevar a cometer los delitos señalados en la Ley Nº 20.393, esto es, cohecho, lavado de activos o financiamiento del terrorismo en beneficio o provecho de la Universidad. Asimismo, declara, que la Universidad le ha informado de la responsabilidad de dirección y supervisión que deberá ejercer en la prevención de los delitos antes mencionados. Dicha responsabilidad deberá ejercerse respecto a todos sus trabajadores, asesores externos o proveedores.

El Campo Clínico se obliga a informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad de cualquier conducta sospechosa que observare o llegare a su conocimiento durante la ejecución de la prestación contratada.

DÉCIMO NOVENO: CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE GENERO, DECLARACIÓN Y OBLIGACION. EN VIRTUD DE LA LEY N°21.643 Y EL CODIGO DEL TRABAJO.

El Campo Clínico declara conocer el contenido de la normativa sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la Universidad Bernardo O´Higgins, disponibles en la página web institucional www. Ubo.cl, link Transparencia. En conocimiento de dichas disposiciones reglamentarias declara que, en el ejercicio de las actividades conjuntas derivadas de este convenio, realizará acciones de prevención entre sus colaboradores, no permitirá que se incurra en dichas conductas, y se obliga a informar inmediatamente a la Universidad de cualquier hecho o acto constitutivo de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género que observare o llegare a su conocimiento durante las actividades colaborativas que se desarrollen en virtud de este convenio.

VIGÉSIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de don **JORGE EDUARDO ARIAS GARRIDO**, para actuar en representación de **UNIVERSIDAD BERNARDO O`HIGGINS**, consta en escritura pública de fecha 09 de junio de 2023, otorgada por el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Uribe, Gonzalo de la Cuadra Fabres, Nº repertorio 1371-2023.

La personería de **JOHNNY HERNAN YAÑEZ DÍAZ** para actuar en representación de **ILUSTRE MUNICIPAL DE CERRILLOS** consta en Acta de proclamación de Alcalde y Concejales de fecha 3 de diciembre de 2024, Fojas 1.128, emitida por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor, quedando dos de ellos en poder de cada compareciente.

En conformidad suscriben:

Pp. UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS
Jorge Eduardo Arias Garrido
Vicerrector Académico

Pp. ILUSTRE MUNICIPAL DE CERRILLOS
JOHNNY HERNAN YAÑEZ DÍAZ
ALCALDE